

t C
Panor de Vinag.

Te
Tactura de los Dros, q. se han de escribir en
la venta, por menor de Vinag., q. se ha gapou
Abasteredon, o Concheros seglar.; segun el
nuevo Reglam. Expedido en N. de Dix. de 1785.

Si la arrova de Vin. se
vendere a d. r. cada una de
cobrarand....."
a 3....."
a 4....."
a 5....."
a 6....."
a 7....."
a 8....."
a 9....."
a 10....."

Doot. 17.
Doot. 23. for, y mas puntual e se
Doot. 29. ene el nuevo Reglam.
Doot. 2. m a los Dros, q. prescribe
Doot. 14. n consecuencia de lo que
Doot. 24. n consecuencia de lo que
Doot. 27. extra conferencia, para
Doot. 33.
Doot. 3. into fijo, de las fortunas,
Doot. 12.
Doot. 18. cie, q. han de ser de
Doot. 24. ion, exaccion, y cuenta



Reglam. particular, de q. incluye copia, puntual,
y podrá S. tomar las Noticias Necesarias,
y por ellas el deudo consue. para Establec.,
y asignar Dhas fortunas, a lo menos por Merced,
tanto en el vino q. se trae de fuera a el Abay,
to, y se vende en los Estancos; quanto en el
Concheros, q. se expende, y despacha en Azero
trias

